

<p><b>CARATULA DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. RD 817/2009</b></p>
--

1. **OBJETO DEL CONTRATO Y SU CODIFICACIÓN:** Instalación solar para el Centro deportivo de Kabiezes según las condiciones técnicas establecidas en el Proyecto aprobado por este Organismo autónomo y en el Pliego de condiciones técnicas.  
CPV 09332 Instalación solar.
2. **EXISTENCIA DE LOTES:** No.
3. **FORMA DE ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE:** <http://www.imd-santurtzi.es/cas/pagcontra.htm>.
4. **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** Presidente del IMD.
5. **NÚMERO DE EXPEDIENTE:** OBR 03/09
6. **PRESUPUESTO MÁXIMO DEL CONTRATO:**  
132.264,93 €  
I.V.A:21.162,39 €  
Total:153.427,32 €
7. **ANUALIDADES:** 2009.
8. **CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** 2009/12-4522-622.01 Inversiones en campos de fútbol. Centro deportivo de Kabiezes.
9. **PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** 3 meses.
10. **PLAZOS PARCIALES:** No procede.
11. **PERIODICIDAD DE LAS CERTIFICACIONES:** Al finalizar la obra.
12. **REVISIÓN DE PRECIOS:** No procede.
13. **LUGAR DONDE SE PUEDE EXAMINAR EL PROYECTO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS:** El Proyecto técnico en Copistería Copy Lofer. Calle Santa Eulalia 17 (94 4838981) y el Pliego de cláusulas administrativas y el de condiciones técnicas en el Perfil del contratante del IMD de Santurtzi.
14. **IDENTIDAD DE LA DIRECCIÓN DE OBRA:** CEI Consultores Energéticos independientes S.L que designa al Técnico Borja Bilbao Sacristán.
15. **SUPUESTO QUE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO:** Artículo 155.d. de la LCSP.
16. **GARANTÍA PROVISIONAL:** No.
17. **GARANTÍA DEFINITIVA:** El 5 por 100 del importe de adjudicación I.V.A. excluido.
18. **GARANTÍA COMPLEMENTARIA:** No se establece.
19. **CLASIFICACIÓN:** No se exige
20. **PORCENTAJE MÁXIMO DE SUBCONTRATACIÓN:** El establecido por el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, el nombre o perfil empresarial, y acreditando las condiciones de solvencia profesional o técnica y habilitación de los subcontratistas.
21. **CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN:** Mínimo 3 ofertas.
22. **PLAZO DE GARANTIA:** Un año.
23. **TRAMITACIÓN URGENTE:** No.
24. **LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:** Administración del IMD de Santurtzi, Polideportivo El Puerto, Paseo Reina Victoria s/n, 48.980 Santurtzi.
25. **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**  
**A)CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR**
  - **Mejoras sobre el proyecto:** Hasta **37** puntos repartidos en los siguientes puntos:
    - Soportes en acero inoxidable: Hasta **7** puntos

- Incorporación de sistema de disipación del calor excedente durante los periodos de baja utilización de la instalación: Hasta **4** puntos.
- Instalación de precalentamiento del agua fría destinada al A.C.S.: Hasta **15** puntos.
- Integración en el sistema de control actual: Hasta **6** puntos.
- Mantenimiento y asistencia técnica durante al menos 3 años: Hasta **3** puntos
- Mejora de calidad de los materiales: Se valorará la relación de materiales a emplear en su ejecución, sus características técnicas, así como la calidad de las marcas y componentes. La empresa podrá proponer la instalación de primeras marcas y colectores de alto rendimiento y con la homologación CE: Hasta **2** puntos.

## **B) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (sobre C)**

### **- Precio: hasta 60 puntos.**

Para el cálculo de la puntuación que se otorga al precio se utilizará la fórmula que habitualmente aplica esta Administración, consistente en atribuir la máxima puntuación a la hipotética mejor proposición económica. Tomando como base dicha proposición, se deduce porcentualmente la puntuación de los precios ofertados.

Para calcular la hipotética mejor oferta económica se sigue el siguiente proceso: Se calcula la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las ofertas presentadas. A este tanto por ciento de baja se le suman 10 puntos y al hipotético precio resultante se le suma 1 euro.

- **Plazo de garantía** de la instalación (mínimo un año de la instalación y 5 años en los colectores solares): **Hasta 3 puntos**, divididos en 2 puntos por la garantía de la instalación y 1 punto por la garantía de los colectores.

Se otorgará la máxima puntuación a la proposición que oferte el mayor plazo de garantía. La valoración de las restantes ofertas se deducirán de forma proporcional siempre que sean superiores al mínimo exigido.

**26. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA:** Ver Pliego.

### **27. SOLVENCIA TÉCNICA:**

-1. Se acreditará ser Instalador autorizado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

-2. Se presentará una relación de un mínimo de 1 obra ejecutada de instalaciones de energía solar térmica: instalaciones realizadas, metros cuadrados instalados y localización de las mismas.

-3. Declaración indicando los medio humanos, técnicos y materiales con que cuenta la empresa para la redacción, dirección y realización de los trabajos objeto del contrato.

**28. SOBRE "B":** El ofertante realizará una descripción de la instalación que comprenderá, entre otros, un resumen de las características de la misma que permitan su valoración conforme a los criterios definidos en el punto 25 a) de la Carátula del Pliego. Dicha descripción comprenderá, al menos lo siguiente:

- Número de paneles solares térmicos, su marca, potencia y demás datos que describan las ventajas del sistema de captación ofertado.
- Descripción del soporte a instalar para anclaje de los paneles.
- Características técnicas de los intercambiadores y su potencia.
- Condiciones generales de la instalación y otras circunstancias que se consideren interesantes.

**29. CARÁCTER DESPROPORCIONADO O ANORMAL DE LAS OFERTAS:** Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**30. ASPECTOS NEGOCIABLES:** Todos los incluidos en el sobre B.

**31. RESPONSABLE DEL CONTRATO:** El Jefe de instalaciones del IMD de Santurtzi.

**32. OBSERVACIONES:**

El adjudicatario tendrá un seguro de responsabilidad civil como mínimo de 300.000 Euros.

En el sobre C se incluirán el precio y el plazo de garantía (que no deben especificarse en el B)

Será obligatorio la realización de los ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra previstos en el Proyecto, en el Pliego de condiciones técnicas y en la normativa aplicable de cualquier índole, así como aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento considerándose incluidos en los gastos generales.

<b>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. RD 817/2009.</b>
---

---

**1. OBJETO DEL CONTRATO.**

---

El objeto del contrato es el descrito en el punto 1 de la carátula del presente pliego (en adelante C.P.C.), indicándose en el mismo punto su codificación.

Podrán ser igualmente objeto de una única convocatoria la ejecución de aquellos proyectos que, por sus características y coincidencia temporal aconsejen, por economía de procedimiento, la convocatoria única, a cuyo efecto en el punto 2 de la C.P.C., se señalan los extremos específicos que sirvan para singularizar cada uno de los lotes.

La obra se ejecutará según el proyecto aprobado por la Administración. Los documentos que configuran el Proyecto tendrán carácter contractual, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que deberá ser firmado en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

En el supuesto de que el proyecto de ejecución de las obras no sea el inicialmente redactado por ser alguno de sus elementos objeto de negociación, será requisito previo a la aprobación de aquel por el Órgano de Contratación el preceptivo informe del Técnico correspondiente.

---

**2. NORMAS REGULADORAS.**

---

**2.1.** El contrato se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego, las especificaciones de su carátula y el proyecto aprobado por el órgano competente.
- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante L.C.S.P.).
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la L.S.C.P.
- El Real Decreto 817/2009, de 08 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación administrativa.

**2.2.** El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

---

**3. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

---

El importe del presupuesto formulado por la Administración para la realización de las prestaciones objeto de este contrato, es el que figura en el punto 6 de la C.P.C., dividido en las anualidades del apartado 7 de la misma.

El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución del mismo, serán los acordados por la Administración y el/la contratista. En ningún caso se podrá superar el presupuesto máximo formulado por la Administración.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el punto 8 de la C.P.C.

---

**4. REVISIÓN DE PRECIOS.**

---

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del/de la contratista.

No obstante, en lo referente a la revisión de precios se estará a lo consignado en el punto 12 de la C.P.C y artículos 77 a 82 de la L.C.S.P.

---

**5. PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.**

---

El plazo máximo de ejecución que podrán pactar Administración y contratista será el fijado en el apartado 9 de la C.P.C.

Si del resultado del procedimiento negociado o del contenido de la oferta se deriva un plazo menor, prevalecerá éste.

El plazo de ejecución se computará a partir del día siguiente de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

---

**6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

---

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado, regulado en los artículos 122.2 y 153 a 162 de la LCSP.

---

**7. CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN**

---

Para la tramitación de la convocatoria se estará a lo establecido en el apartado 21 de la C.P.C.

---

**8. PROPOSICIONES DE LOS/AS LICITADORES/AS.**

---

A estos efectos, los/las licitadores/as, dentro del plazo establecido, bien en el Perfil de Contratante, bien en la invitación que al efecto se les remita, deberán presentar en la Administración del Instituto municipal de deportes de Santurtzi, tres sobres cerrados (A, B y C) con la documentación que luego se especifica, indicando en cada uno de ellos el contrato al que se concurre, denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firma la proposición y el carácter con que lo hace, todo

ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el/la licitador/a o persona que le represente.

Asimismo, en el interior de cada sobre, se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Las proposiciones podrán ser enviadas también mediante correo ordinario, cumpliendo lo que al efecto se determina en el apartado 4 del artículo 80 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas. Sin la concurrencia de los requisitos recogidos en dicho precepto, la proposición presentada no será admitida.

Una vez entregada o emitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la misma sea justificada.

### **8.1. SOBRE "A": CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Contendrá los siguientes documentos:

**8.1.1.** Índice de los documentos contenidos en este sobre.

**8.1.2.** Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien presenta la proposición.

**8.1.3.** Cuando el/la licitador/a sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita, en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizara mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debiendo estar inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

**8.1.4** Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional

**8.1.5.** Cuando el/la licitador/a no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, escritura de apoderamiento para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito en el Registro Oficial correspondiente. En los casos en los que el poder sea para acto concreto, no será necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de conformidad con lo previsto en el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

**8.1.6** Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49 de la L.C.S.P. En dicha declaración responsable se hará constar además expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes. (Anexo II)

**8.1.7** Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 45 de la LCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Esta declaración incluirá expresamente el no haber sido adjudicataria, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a los licitadores en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni tampoco empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos. (también en el Anexo II)

**8.1.8** Documento de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o último recibo, junto con declaración responsable de no haberse dado de baja.(declaración en Anexo II)

**8.1.9** A los efectos de la "Proposición económica" conforme al párrafo segundo del artículo 129.4 LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o a encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

#### **8.1.10. Solvencia económica y financiera**

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera que se determinan en el apartado 26 de la C.P.C. La carencia de la solvencia requerida dará lugar a la no admisión de la oferta.

Si no se concreta en la carátula el alcance de dicha solvencia, las empresas licitadoras aportarán cualquiera de los documentos que se relacionan a continuación:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

#### **8.1.11 Solvencia profesional o técnica.**

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia profesional o técnica que se determinan en el apartado 27 de la C.P.C. La carencia de la solvencia requerida dará lugar a la no admisión de la oferta.

Si no se concreta en la carátula el alcance de dicha solvencia, las empresas licitadoras aportarán cualquiera de los documentos que se relacionan a continuación:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán

comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el **contrato**.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

**8.1.12.** En el supuesto de que así se establezca en el apartado 16 de la C.P.C., garantía provisional por el importe al efecto determinado. La garantía provisional, cuando se preste en efectivo, se ingresará en el número de cuenta del IMD de Santurtzi que se facilitará en la Administración del IMD (Polideportivo El Puerto, Paseo Reina Victoria s/n, 1º planta), introduciéndose en el sobre A justificante acreditativo. Cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales, de certificados de seguro de caución o de cheques conformados, se podrán introducir en el Sobre A. Su contenido se ajustará a los modelos establecidos en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que el/la contratista opte por constituir o haya depositado la garantía global a que se refiere el art. 86 de la L.C.S.P., se estará lo dispuesto en dicho precepto.

Las garantías provisionales de devolverán una vez adjudicado definitivamente el contrato. Cuando se haya depositado en efectivo, se ingresará en el número de cuenta indicado por el licitador en el Anexo I. Si se ha prestado en forma de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales, de certificados de seguro de caución o de cheques conformados, se enviarán por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que figure en el Anexo I

**8.1.13.** Documento que recoja los datos identificativos y de comunicación que figuran en el **ANEXO I** del presente Pliego.

**8.1.14.** En su caso, clasificación vigente, otorgada por la Junta Consultiva del Ministerio de Economía y Hacienda o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el Grupo, Subgrupo y Categoría que se consigna en el punto 19 de la C.P.C. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la L.C.S.P.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



**8.1.15.** Cuando varios/as empresarios/as acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios/as, cada uno/a de los/las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los/as empresarios/as que la suscriben, la participación de cada uno/a de ellos/as y el nombramiento del representante o apoderado/a único/a con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública. La duración de las uniones temporales de empresarios/as será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

**8.1.16.** Aquellos/as licitadores/as que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas del Estado, de la Comunidad Autónoma Vasca, o del Territorio Histórico de Bizkaia, podrán presentar copia compulsada del certificado vigente expedido por el Letrado responsable del Registro. Asimismo deberán presentar declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Los licitadores/as que presenten dicho certificado quedarán exentos de presentar las escrituras de constitución, modificación y apoderamiento de la empresa.

Lo precedentemente expuesto se entiende sin perjuicio de que, antes de la adjudicación del contrato, esta Administración le pueda solicitar la aportación de cualquier documentación relacionada en el certificado expresado.

La no exención de la presentación del Anexo II responde a la necesidad de acreditación de que la persona física o los administradores de la persona jurídica no están incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o de la L.O. 5/1985, de 19 de junio.

**8.1.17.** La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

**8.1.18** La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**8.1.19** Las empresas extranjeras deberán aportar además declaración responsable de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al/a la licitante. (Modelo incluido como **ANEXO IV**).

## **8.2. SOBRE "B": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:**

Documentación que se especifica en el apartado 28 de la C.P.C.

## **8.3. SOBRE "C": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.**

Contendrá la siguiente documentación:

a) Modelo de proposición que figura como ANEXO III debidamente cumplimentado.

b) El resto de documentos necesarios para ponderar los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado 25 b de la CPC.

#### **8.4. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS.**

El/la licitador/a podrá presentar la documentación exigida mediante original o copias, debidamente autenticadas bien por esta Administración o bien por Notario/a.

El plazo de presentación de proposiciones será el que se señale a dichos efectos en la invitación o en el anuncio que se publique en el Perfil de Contratante o en el Boletín Oficial de Bizkaia. En ningún supuesto se admitirán proposiciones presentadas fuera de dicho plazo.

De la solicitud de ofertas y de su recepción, se dejará constancia en el expediente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe del remate.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo III de este Pliego.
- Contengan en el sobre "B" documentación que deba haber sido incluida en sobre "C".

Será motivo de exclusión de las propuestas, el no haber constituido, de ser obligatorio, la garantía provisional prevista en el apartado 16 de la C.P.C.

. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

---

### **9. NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO**

---

El personal de esta Administración destinado al efecto examinará las ofertas iniciales recibidas y, previos los informes que en su caso estime necesarios, podrá iniciar con el/la licitador/a que se considere, las reuniones preliminares conducentes a la formación del contrato delimitando en dicho acuerdo los términos del mismo, con plena libertad para llegar o no a su adjudicación.

Durante la negociación, el personal de esta Administración destinado al efecto velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Asimismo, negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

La ruptura unilateral por parte de la Administración de la negociación no originará ninguna responsabilidad precontractual siempre que no haya existido una conducta contraria a la buena fe.

---

**10. SELECCION DEL/DE LA ADJUDICATARIO/A DEL CONTRATO.**

---

Existiendo una aceptación bilateral de las condiciones del contrato por el personal de esta Administración destinado al efecto y por un/a licitador/a, y se elevará al Organo de Contratación la propuesta de adjudicación provisional.

En el expediente se dejará constancia de todos los antecedentes de hecho y de todas las actuaciones llevadas a cabo en el curso de la negociación, debiendo conservar todos los documentos en que se hayan materializado aquéllas.

---

**11. REDUCCION DE LAS ACTUACIONES.**

---

Las actuaciones contempladas en los párrafos anteriores podrán reducirse siempre que la Administración lo considere conveniente, con respeto, en todo caso, a los derechos de los/las licitadores/as previstos la LCSP.

---

**12. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO.**

---

La adjudicación provisional se publicará en el Perfil de Contratante del IMD de Santurtzi y se notificará a todos los licitadores.

En el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación mencionada, la adjudicataria provisional deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones de Seguridad Social o entidad asimilada.
- Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que esta Administración le requiera.
- En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.
- La garantía definitiva que esta Administración señale.

Si el licitador seleccionado no presenta en plazo la documentación indicada, se declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, con incautación, en su caso, de la garantía provisional.

---

**13. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO**

---

El contrato se entenderá definitivamente adjudicado el 16º día hábil siguiente al de la publicación de la adjudicación provisional en el Perfil de Contratante. El Organo de contratación dictará Resolución poniendo de manifiesto dicha circunstancia, resolución que será notificada a todos los licitadores. Si el adjudicatario provisional no cumple las obligaciones inherentes a la adquisición de este derecho con carácter definitivo, se publicará dicha circunstancia en el Perfil de Contratante.

En este supuesto, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado

su conformidad, en cuyo caso se concederá a ésta un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación anteriormente relacionada, de forma previa a la realización de una nueva adjudicación provisional.

El mismo procedimiento podrá seguir la Administración cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el Órgano de Contratación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato, los/las licitadores/as tendrán derecho a la devolución de todos los documentos originales contenidos en el sobre "A" (Capacidad para contratar), una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto. En ningún caso esta Administración devolverá el contenido de los sobres "B" y "C".

---

#### **14. FORMALIZACION DEL CONTRATO.**

---

El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva y revestirá el carácter de documento administrativo.

Cuando por causas imputables al/a la contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo el preceptivo trámite de audiencia del/de la interesado/a e incautación de la garantía provisional.

Este Organismo autónomo podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente, y sólo cuando el expediente haya sido declarado urgente.

---

#### **15. GARANTÍAS.**

---

Tanto la garantía provisional como la definitiva, y en su caso la complementaria, podrán ser constituidas en efectivo, en valores de Deuda Pública, en cheque bancario debidamente conformado, en aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de créditos, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España. Podrán presentarse también por contrato de seguro de caución suscrito con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. Las garantías se ajustarán a las normas contenidas en el reglamento de desarrollo de la Ley reguladora de la contratación administrativa, y las mismas deberán tener vigencia hasta que la Administración autorice su cancelación.

El régimen de depósito y devolución de la garantía provisional es el determinado en el apartado 8.1.12 del presente Pliego.

La garantía definitiva se podrá depositar en los mismos lugares que los indicados con respecto de la garantía provisional y su devolución seguirá asimismo el mismo trámite. No obstante, la devolución de la garantía definitiva no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de garantía y se haya adoptado el oportuno acuerdo por el Órgano de contratación.

---

**16. COMPROBACION DEL REPLANTEO DE LA OBRA.**

---

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo, que deberá tener lugar dentro del plazo máximo que se señale en el apartado 9 de la C.P.C. . en el supuesto de que este aspecto se silencie en el punto mencionado, se entenderá que el plazo máximo de suscripción del acta será de un mes. En ambos casos, el cómputo del plazo se iniciará a partir de la formalización del contrato administrativo. En los expedientes de tramitación urgente, el acta de comprobación de replanteo y el correspondiente inicio de las obras podrán efectuarse una vez notificada la adjudicación definitiva del contrato.

La comprobación del replanteo se sujetará a las reglas previstas en el art. 139 del R.G.L.C.A.P.

La demora respecto al cumplimiento del citado plazo es causa de resolución del contrato.

En los expedientes de tramitación urgente el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación o se acordará la suspensión definitiva.

La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración es causa de resolución del contrato.

Igualmente, no podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad Y Salud Laboral, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, en aquellas obras en las que por virtud de la Disposición Transitoria de dicho Real Decreto fuese preciso.

Los plazos de ejecución del contrato, tanto los parciales como el total, comenzarán a computarse a partir del día de la firma del acta de comprobación del replanteo.

---

**17 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

---

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

---

## **18. ABONOS AL/A LA CONTRATISTA.**

---

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del R.G.L.C.A.P., realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder de la Administración y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

El importe de las obras ejecutadas se acreditará por medio de certificaciones con la periodicidad establecida en el punto 11 de la C.P.C., expedidas por la Dirección Facultativa de las obras, tomando como base la relación valorada al origen, redactada por el mismo.

Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

No podrá emitirse ninguna certificación y, en consecuencia, realizarse ningún pago hasta que se haya formalizado el contrato y cumplidas las obligaciones previas previstas en este Pliego.

El/la contratista tendrá también derecho a percibir, previa petición escrita, abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen, en su caso, en el presente pliego, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, por importe equivalente al abono a realizar.

---

## **19. OBRAS A TANTO ALZADO Y OBRAS CON PRECIO CERRADO**

---

Cuando así se prevea en la carátula del presente Pliego el sistema de retribución de las obras se efectuará a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado o en las circunstancias y condiciones que se determinen en las normas de desarrollo de la L.C.S.P. para el resto de los casos.

El sistema de retribución a tanto alzado podrá, en su caso, configurarse como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones del proyecto sometido a licitación. Esta disposición no obsta al derecho del contratista a ser indemnizado por las modificaciones del contrato que se acuerden conforme a lo previsto en el artículo 217 de la L.C.S.P. con el fin de atender nuevas necesidades o de incorporar nuevas funcionalidades a la obra.

---

## **20. OBLIGACIONES DEL/DE LA CONTRATISTA.**

---

El/la contratista quedará obligado/a con respecto al personal que emplee en las obras objeto de este contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Legislación Laboral y Social, así como de las que se promulguen durante la ejecución del mismo.

La empresa adjudicataria deberá tener una oficina ubicada en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato.

Igualmente, dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrito permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras, debiendo permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

El/la contratista está obligado/a a conservar y a tener a disposición, en todo momento, en la obra el "Libro de Ordenes" que estará a disposición del/de la directora/a de la obra, quien deberá consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la misma. El/la contratista estará obligado/a por sí o por medio de su delegado/a a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Ordenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

Igualmente, el/la contratista está obligado/a a conservar en obra un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud aprobado, a disposición permanente de las personas u Organos con responsabilidad en materia de prevención.

Son de cuenta del/de la contratista, además del abono de los gastos correspondientes a los anuncios de licitación publicados en los Boletines Oficiales, las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación.

Asimismo, correrán de cuenta del/de la contratista los posibles gastos por verificación y ensayo de materiales y unidades de obra hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de contrata de la obra.

Serán de cuenta y a costa del/de la contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, licencias, autorizaciones etc., enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y, en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.

El/la contratista está obligada a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Del mismo modo, desde el inicio de las obras el/la adjudicatario/a hará figurar en la señalización que identifique las mismas, carteles identificatorios de las obras con las características que fije, en su caso, el IMD de Santurtzi. Asimismo, estará obligado/a a retirar los mismos una vez recepcionado el contrato. Para el abono de la primera certificación será necesario la presentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra. Los costes de las actuaciones de señalización, en el caso de no estar desglosados en el Proyecto, se consideran incluidos en los gastos generales y por consiguiente en la oferta económica presentada.

El contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad.

El/la contratista estará obligado/a no sólo a la ejecución de las obras sino también a su conservación hasta la recepción de las mismas. Igualmente, hasta que se produzca la recepción, el/la adjudicatario/a responderá de la vigilancia de los terrenos y bienes que haya en los mismos.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa de la obra, de oficio o a instancia del/de la contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el/la contratista quedará relegado/a de toda responsabilidad, excepto en el supuesto de aparición de vicios ocultos (artículo 219 de la L.C.S.P.), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación del contrato. Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el/la director/a facultativo/a procederá a dictar las oportunas instrucciones al/a la contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación, como los de dragados, no se exigirá plazo de garantía.

---

## **21. DIRECCION DE LAS OBRAS.**

---

En todo caso, la obra se ejecutará con estricta sujeción a su proyecto, a las cláusulas del presente Pliego y siguiendo las instrucciones que, en interpretación de



aquél, diese al/a la contratista el/la director/a Facultativo/a de las obras, que serán de obligado cumplimiento para aquél/aquella, siempre que lo sean por escrito.

La Administración, a través del/de la director/a facultativo/a de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el/la director/a facultativo/a de las obras estime oportuno dar al/a la contratista se efectuarán por escrito en el Libro de Ordenes, autorizándolas con su firma.

---

## **22. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION.**

---

En esta materia se estará a lo previsto en los artículos 209, 210 y 211 de la L.C.S.P.

En caso de que así se permita en un determinado porcentaje en el punto 20 de la C.P.C., los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre de la empresa, así como sus condiciones de solvencia profesional o técnica, y habilitación profesional y clasificación si se exige en el contrato y cumplirán en todo momento la normativa vigente en materia de subcontratación.

---

## **23. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

---

Cuando la Dirección Facultativa de las obras considere necesario introducir modificaciones en el proyecto de las obras que rige el contrato, recabará del Órgano de Contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, redactando la oportuna propuesta integrada por los documentos que describan y valoren aquella y justificando y detallando las razones de interés público, así como las necesidades nuevas o causas imprevistas que aconsejan la modificación.

El expediente administrativo de modificación se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del/de la contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c) Informe del Servicio Jurídico correspondiente.
- d) Aprobación del expediente por el Organo de Contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Para el cálculo del importe de las modificaciones se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Por lo que se refiere a unidades de obra previstas en el contrato inicial, se fijará su importe aplicándoles la baja determinada en el contrato inicial.
- b) Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del/de la director/a facultativo/a de las obras y de las observaciones del/de la contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de 3 días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro/a empresario/a en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad, siempre que su importe no excede del 20% del precio primitivo del contrato.

Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal, parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, la Administración podrá acordar que continúen provisionalmente las

mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por 100 del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente a tramitar al efecto exigirá exclusivamente las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el/la director/a facultativo/a de la obra, donde figurará el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.
- b) Audiencia del/de la contratista
- c) Conformidad del órgano de contratación
- d) Certificado de existencia de crédito

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto y en el de ocho meses el expediente de modificado, dentro del citado plazo de ocho meses, se ejecutarán preferentemente de las unidades de obras previstas en el contrato, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. Los plazos indicados se reducirán en el supuesto de que el plazo de terminación de la obra sea inferior a los previstos y deberá efectuarse en todo caso, antes de la recepción del contrato.

Ni la Dirección Facultativa de las obras, ni el/la contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones de obra que no estén debidamente autorizadas por el Organo de Contratación originarán responsabilidad en el/la contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar a los funcionarios/as encargados/as de la inspección, comprobación y vigilancia de la obra.

---

## **24. RESOLUCION DEL CONTRATO DE OBRAS**

---

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el art. 206 de la L.C.S.P., las siguientes:

- a) La demora en la comprobación del replanteo
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses, por parte de la Administración.
- c) El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses, acordada por la Administración.
- d) Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por la Administración que afecten al presupuesto de la obra, al menos en un 20 por 100.
- e) Las modificaciones del contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del I.V.A. o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

Serán así mismo causa de resolución las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

- a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
- b) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios

humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor. Se considera producido el abandono o el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

c) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

d) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 210 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.

e) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

---

## **25. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.**

---

Si la Administración acordara una suspensión de las obras, ya sea "temporal parcial", "temporal total" o "definitiva", se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por el/la director/a facultativa de las obras y el/la contratista, y en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectadas por aquélla.

---

## **26. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.**

---

El/la contratista o su delegado/a comunicará por escrito a la Dirección Facultativa de las obras, la fecha prevista para su terminación a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El/la director/a de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación

El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y copia de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada según lo especificado en el apartado 9 del Pliego de condiciones técnicas.

b) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.

c) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.

De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.

d) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.

e) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.

f) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.

g) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.

h) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.

i) Cualquier otro documento que así se establezca en el presente pliego.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

2. Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.

b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la LCSP, y 163 y 164 del R.G.L.C.A.P.

La recepción de la obra se realizará una vez efectuada la misma y como máximo dentro del mes siguiente a su terminación. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al/a la contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

De la recepción se extenderá la correspondiente acta en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso el responsable del contrato a que se refiere el artículo 41 de la LCSP, si se hubiese nombrado o un funcionario Técnico designado por este Organismo autónomo y en representación de él, las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía. A la recepción de las obras además de la persona competente en representación del IMD concurrirá el/la facultativo/a encargado/a de la dirección de las obras y el/la contratista.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el/la director/a de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el/la contratista no lo hubiera efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

La Administración podrá efectuar recepciones parciales de las obras, en el caso de que se hubiese establecido en el punto 10 de la C.P.C. la existencia de plazos de cumplimiento parcial.

---

## **27 CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.**

---

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 218 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá

aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del R.G.L.C.A.P.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto en su caso, por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

- a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
- b) Acta de recepción de la obra.

- c) Acta de medición final de la obra.
- d) Relación de certificaciones expedidas a la contrata en su caso.
- e) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa en su caso.

---

**28. PLAZO DE GARANTIA.**

---

El plazo de garantía tendrá la duración que se consigna en el punto 22 de la C.P.C. y se contará a partir de la recepción de la obra, ya sea parcial o total. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del/de la contratista.

Durante el plazo de garantía el/la contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la guarda y conservación de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del/de la Director/a Facultativo/a.

---

**29. LIQUIDACION Y DEVOLUCION DE GARANTIA**

---

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía la Dirección Facultativa de la obra, de oficio o a instancia del/de la contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si el informe fuera favorable, el/la contratista quedara relevado/a de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 219 de la L.C.S.P., procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, la Dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al/a la contratista para la debida reparación de los construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado/a de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

---

**30. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.**

---

El incumplimiento por el/la contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el resto de los documentos contractuales podrá ser causa de resolución del contrato.

---

**31. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.**

---

La constitución en mora del/de la contratista, por causas imputables al/a la mismo/a, no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si el/la contratista, por causas imputables al/a la mismo/a, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total, el Órgano de Contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato, establecidas en el artículo 196.4 de la L.C.S.P.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades

En los supuestos anteriores, cuando el Órgano de Contratación opte por la resolución del contrato, ésta se acordará por dicho Órgano mediante procedimiento sumario, previa audiencia del/de la contratista por plazo de diez días naturales.

---

### **32. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE.**

---

El Organo de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la L.C.S.P.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el Órgano de Contratación.

Contra dichos acuerdos, de no agotar los mismos la vía administrativa, podrá interponerse el recurso administrativo que proceda de conformidad con lo dispuesto en la L.C.S.P. y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El recurso Contencioso-Administrativo contra actos que agoten la vía administrativa, habrá de interponerse conforme a la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Organo Jurisdiccional competente en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

---

### **33. PROTECCIÓN DE DATOS**

---

**33.1.** En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional 31ª de la LCSP, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

**33.2.** Se informa que los datos personales recogidos serán tratados de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. La dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la Administración del Instituto Municipal de Deportes, en El Polideportivo El Puerto, Pº Reina Victoria s/n, 48.980 Santurtzi.

**ANEXO I****DATOS IDENTIFICATIVOS Y DE COMUNICACIÓN**

Nombre de la empresa:.....

.....

C.I.F: .....

Nombre, apellidos y D.N.I. del representante de la empresa:

.....

Dirección de la empresa a la que se enviarán las notificaciones derivadas de este contrato:

.....

Nombre, apellidos y DNI de la persona de contacto en relación a este contrato

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Número de cuenta (20 dígitos):

Fecha: .....

Firma,

Fdo .....  
(representante de la empresa y sello de la empresa)

**Nota: Cualquier modificación de los datos aquí incluidos debe notificarse a la Administración del Instituto Municipal de Deportes de Santurtzi**



ANEXO IIDECLARACION RESPONSABLE

D./Dña.....  
 .....DNI....., en nombre propio o en  
 representación  
 .....  
 .....

**DECLARO**

1.- Que ni la entidad o empresa a la que represento, ni sus administradores/as ni representantes están incursos/as en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.

2.- Que la entidad o empresa a la que represento tiene plena capacidad de obrar y se halla al corriente de todas sus obligaciones tributarias, está dada de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, ha presentado las declaraciones y efectuado el ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, ingresos a cuenta y retenciones que proceden, las declaraciones periódicas por I.V.A., así como la declaración-resumen anual,

3.- Que la entidad o empresa a que represento está inscrita en la Seguridad Social y al corriente en el pago de cuotas y demás deudas. Asimismo los/as trabajadores/as están afiliados/as y dados/as de alta.

4.-Que la entidad o empresa a la que represento no ha sido adjudicataria o ha participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación , ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

En .....a.....de.....de 20...

Fdo.

**ANEXO III**

**MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA**

D./Dña.....  
....., en nombre propio o en representación de la  
empresa.....  
.....  
...

**DECLARO**

I. Que he tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por el Instituto Municipal de Deportes de Santurtzi para la ejecución del contrato que tiene por objeto:

.....  
.....  
.....  
.....

II. Que igualmente conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV. Que, en relación con el presente contrato, propongo su realización por el precio que se indica a continuación:

Importe IVA excluido  
.....  
.....Euros  
I.V.A:.....  
..... Euros

En ....., a ..... de ..... de 2008

Firma,

**Fdo.:**  
**D.N.I.:**

**NOTA IMPORTANTE: El precio del contrato se expresará en letra. En el mismo, se entenderán incluidos todos los conceptos, tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en los Pliegos y demás documentos que rigen el contrato, a excepción del I.V.A. que se consignará separadamente.**

**ANEXO IV**  
**DOCUMENTACION QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS**

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán aportar en el sobre "A" la documentación siguiente:

1. Las empresas individuales deberán presentar el documento de identidad personal de su país. Si la empresa fuera persona jurídica deberá presentar sus documentos constitutivos, traducidos de forma oficial al castellano o al euskera, inscritos en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
2. En el caso de que el/la licitador/a no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano o al euskera.
3. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
4. Acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 49.1 (salvo su apartado d) y 49.2 de la LCSP.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario/a público/a u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

5. Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano o al euskera por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.
6. En el supuesto de exigirse clasificación, para los/las empresarios/as no españoles/as de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente acreditar ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 64 y 65 de la LCSP, así como su inscripción en el Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidas.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios/as empresarios/as constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con las letras b) y c) del artículo 64.1; letras a), b) y e) del artículo 67.

7. Aquellas empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea, además de los requisitos expuestos en los seis apartados anteriores deberán acreditar:

- a) despacho expedido por la Embajada de España en el Estado correspondiente donde se certifique que la empresa tiene capacidad de obrar.
- b) que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. Este extremo se justificará mediante el informe de la respectiva representación diplomática española.
- c) documentalmente que tiene abierta una sucursal con domicilio en España y ha designado nominalmente a los/as apoderados/as o representantes de la misma para sus operaciones.
- d) que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, al igual que los apoderamientos referidos en el párrafo anterior.